

Reflexiones sobre la aplicación del derecho comparado como instrumento en el análisis del tema: Renta mínima: el derecho fundamental al mínimo vital desde la óptica tributaria

MC. Índira Sarahí López Valdés¹

Sumario: Introducción; 1. El derecho al mínimo vital; A) Diferenciación de renta mínima o mínimo vital, entre salario mínimo, salario vital y salario social; 2. La renta mínima o mínimo vital desde la óptica tributaria en el derecho comparado; A) Generalidades; B) Consideraciones en el Derecho comparado; C) Fundamento que establece el derecho a la renta mínima o mínimo vital como derecho fundamental; D) Tratamiento del mínimo vital desde la óptica tributaria; Conclusión; Bibliografía

Resumen. El presente trabajo comprende una serie de reflexiones relativas al tema de la renta mínima como derecho fundamental desde la óptica tributaria en derecho comparado.

Palabras claves. Derecho tributario y mínimo vital.

INTRODUCCIÓN

Este artículo está compuesto por tres apartados, el primero de ellos denominado «el derecho al mínimo vital», representa un punto de partida desde el cual se analizan los fundamentos del derecho al mínimo vital a través de la diferenciación de figuras tales como el salario mínimo, el salario vital, la renta mínima en sí y el salario social. El segundo apartado titulado la «renta mínima

¹ Doctoranda en Ciencias del Derecho. Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa

o mínimo vital» desde la óptica tributaria en el derecho comparado, aborda algunas consideraciones del principio de proporcionalidad tributaria fundamentales para comprender el concepto de la renta mínima como una forma de limitar la potestad tributaria del legislador, en ese mismo sentido se recurre al derecho comparado como herramienta haciendo un pequeño análisis de la situación de México, Kuwait y España con relación a la figura señalada; cabe señalar que la selección de países para su análisis en el Derecho Comparado se realizó considerando: primero la situación aplicable en nuestro entorno, el caso de Kuwait resulta interesante, no solo por su tradición jurídico-religiosa, sino porque además su sistema económico permite al tributario ir más allá del simple respeto a la renta mínima; pues este país obvia en gran medida todo pago de impuestos. Por último con relación a España se decidió el estudio considerando su influencia en el sistema de derecho mexicano, a través de la conquista española y la implementación de un sistema jurídico fundado en la familia romano-germánica. Finalmente se incluye un apartado de conclusiones del tema, seguido del listado de las fuentes de información consultadas.

1. El derecho al mínimo vital

A) Diferenciación de renta mínima o mínimo vital, entre salario mínimo, salario vital y salario social.

Antes de iniciar con las consideraciones relativas a la renta mínima, desde la óptica tributaria y su coyuntura en el derecho comparado, es importante dejar claro que el hablar de «renta mínima» o «mínimo vital» no debe confundirse con «salario mínimo», ni tampoco con «salario social», pues a pesar de que tales figuras respondan al mismo derecho fundamental y se relacionen entre sí, tanto histórica como jurídicamente son distintas.

En México la Ley Federal del Trabajo establece:

Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.²

Pero ¿Qué sucede cuando lo anterior no corresponde a la vida real de un país, cuando las estadísticas representan una fría lejanía entre las buenas intenciones, la belleza literaria, en nuestro caso del artículo 4º constitucional acerca de los derechos universales a la alimentación, salud, vivienda, cultura, educación, deporte etc., y la realidad de una gran parte de los ciudadanos? Entre otras cosas surgen creativas figuras que intentan superar los subrayados desajustes sociales, propuestas tanto radicales como parciales de protección social, tales como «el impuesto negativo sobre la renta» que consiste en que todas las unidades fiscales (entiéndase familias) deberán declarar por el ISR de las personas físicas que la integran, pero aquellas que no alcancen un nivel de renta mínimo, en vez de pagar, percibirán un ingreso del Estado, la cuantía de tal cuota correspondería al umbral de la renta mínima (tema que nos compete) menos una parte de los ingresos familiares totales, si los hubiera,³ «la asignación o subsidio universal» edificado en torno al principio de sustituir todas las prestaciones sociales existentes por una asignación económica igual, equitativa para todos, sin considerar ingresos cualquiera que fuera su naturaleza, situación familiar, voluntad de tener o no empleo etc.,⁴ «el salario social» que en contraste con las dos figuras anteriores sugiere delimitar un sistema de protección social complementario dirigido a los sectores de la población en los que se produce una ruptura al momento de acceder a recursos suficientes, ya

² Ley Federal del Trabajo, Art. 90, recuperada el 08 de noviembre de 2014 de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>

³ Milton Friedman Friedman, Miltonm, Capitalism and Freedom, Fortieth Anniversary Edition, The University of Chicago Press, Chicago, 2002, p., 2005, p.175.

⁴ Terol Becerra, Manuel José, II Foro Anfaluz de los Derechos Socialistas, Tirant lo Blanch, Centro de Estudios Andaluces, p.162, recuperado el 06 de nov de 2014 de:http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CB4QFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.researchgate.net%2Fprofile%2FCarlos_Vidal_Prado%2Fpublication%2F264423682_Sistemas_de_proteccion_social_frente_a_la_exclusin_la_Renta_Mnima_de_Insercin%2Flinks%2F53de92340cf2cfac99294cf8&ei=Z3ZhVOiFJ4_toAScj4KABQ&usg=AFQjCNHiW-Rv9IyJoMJMYJYq4MoTuoXEAA&sig2=iJAmsBdOETW33E6XJbGE-Q&bvm=bv.79189006.d.cGU

sea a través del trabajo, o bien, por medios alternativos sin considerar aspectos de contribución fiscal, «la renta mínima o mínimo vital desde una óptica tributaria» entendiéndose como el límite a la potestad tributaria del legislador, considerando no únicamente la cantidad mínima para sobrevivir económicamente⁵, sino también para la existencia digna y libre a la que se refiere el artículo 25⁶ y la fracción VIII del artículo 123⁰⁷ ambos constitucionales.

En ese sentido es posible señalar que «el objeto del derecho fundamental al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas constitucionalmente ordenadas con el fin de evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano debido a que no cuenta con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna»⁸, es pues, una noción más completa que la de salario mínimo y muy distinta a la de salario social, razones por las cuales a la fecha es considerado como un derecho innominado.

2. La renta mínima o mínimo vital desde la óptica tributaria en el derecho comparado

A) Generalidades

En atención al principio de proporcionalidad tributaria (quien tiene más, más debe aportar), la renta mínima o mínimo vital representa una garantía de las personas, por virtud de la cual el legislador tributario, al momento de definir el objeto de las contribuciones e identificar la capacidad para contribuir, debe respetar un umbral de tributación, mismo que corresponda a los recursos necesarios para la subsistencia de las personas en el cual le está prohibido introducirse a través de la imposición de gravámenes. Lo señalado nos remite a los preceptos de aportación al gasto público establecido en la legislación vigente

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 31 fracción IV, recuperada el 08 de nov de 2014 de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

⁶ «Efectiva participación de todos los ciudadanos en la organización política, económica, cultural y social del país».

⁷ «El salario mínimo quedara exceptuado de embargo, compensación o descuento».

⁸ Camargo González Ismael, *La Argumentación Jurídica y los nuevos paradigmas del derecho*, Flores Editor, 2012, p.18.

de la mayoría de los países y que poseen antiguos antecedentes, sin embargo cabe cuestionarnos ¿en qué momento una persona tiene capacidad para pagar? Y ¿de qué forma se relaciona la capacidad de contribuir al gasto público con el mínimo vital? La capacidad de pago o capacidad económica no solo comprende aspectos fiscales, sino de la vida social y personal de cada individuo,⁹ mientras que el hablar de capacidad contributiva se refiere a la posibilidad real de aportar al gasto público, y que tiene sentido una vez satisfechas una serie de necesidades indispensables para que una persona desarrolle una vida digna y autónoma, como salud, vivienda, alimentación, educación, vestido, etc., a la cantidad requerida para cubrir tales necesidades se le conoce como renta mínima o mínimo vital. En este sentido, los individuos que no cuentan con el nivel económico mínimo, deben quedar al margen de la imposición.

B) Consideraciones en el Derecho comparado

A. MÉXICO

Su forma de gobierno es de república federal presidencial, con un sistema jurídico perteneciente a la familia romano-germánica,¹⁰ la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, junto con los tratados internacionales, según el criterio, constituyen la ley suprema.

1) Fundamento que establece el derecho a la renta mínima o mínimo vital como derecho fundamental

Si bien es cierto, la legislación mexicana no contempla «como tal» la figura de la renta mínima como un derecho fundamental, existen preceptos tales como el artículo 4º constitucional, que sin necesidad de mencionar el concepto específico, sí trastoca los elementos que le dan sentido, es así que dicho artículo versa entre otras: Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva,

⁹ Guervós Maíllo, María de los Ángeles, «Principio de capacidad contributiva», en Ríos Grana- dos, México, Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM-Porrúa, 2007, pp. 501-503.

¹⁰ González Martín, Nuria, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, Editorial Themis 2000, p. 640.

suficiente y de calidad. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, en ese sentido podemos afirmar que esta garantía individual atiende a los preceptos que originan la perspectiva de limitar la potestad en la legislación tributaria en defensa de los ciudadanos que menos perciben.

C) Tratamiento del mínimo vital desde la óptica tributaria

En nuestro país la legislación general establece que las personas cuyos niveles de ingreso o patrimonio apenas resulten suficientes para subsistir no deben verse requeridos a aportar cantidad alguna a título de contribuciones¹¹, así mismo la fracción VIII del artículo 123º constitucional dispone «El salario mínimo quedará excentuado de embargo, compensación o descuento».¹² Sin embargo en la práctica y a pesar de que la legislación mexicana atiende el principio de proporcionalidad, no en todos los casos respeta el derecho a la renta mínima, por ejemplo: la Suprema Corte de Justicia de la Nación en algunas resoluciones de amparos da negativa a la consideración de inconstitucionalidad del art 177º de la ley del ISR que ciertos ciudadanos declaran somete a gravamen los ingresos de las personas desde el primer centavo que perciban de ingresos, sin que para ello exista una excepción a la carga tributaria por un mínimo de per-

¹¹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tesis 1a. X/2009, enero de 2009, p. 547, de rubro: «Derecho al mínimo vital. Su alcance en relación con el principio de generalidad tributaria».

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 123 fracción VIII, recuperada el 08 de nov de 2014 de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

cepciones que sirvan para vestido, vivienda, alimentación, gastos médicos, de recreación, en ese sentido. Desde mi punto de vista esto atiende a un asunto de diferencias de criterios, puesto que se puede interpretar de uno o de otro modo, en este caso la autoridad resuelve que el reconocimiento al mínimo vital no depende necesariamente de una exención o deducción generalizada, sino que corresponde al legislador tributario definir el régimen legal del gravamen y determinar si, en un momento determinado, resulta más adecuado a las finalidades del sistema fiscal, o más acorde con la realidad del fenómeno financiero, un mecanismo u otro. Con lo anterior es posible observar de que a pesar de que tanto la carga magna como los tratados internacionales firmados por nuestro país, existen leyes reglamentarias y/o complementarias que con base a interpretaciones pueden contradecir los preceptos de derecho fundamental de los mexicanos.

A. KUWAIT

Es un Emirato bajo la forma de gobierno de Monarquía constitucional, su constitución data del 11 de noviembre de 1962, el sistema de derecho de Kuwait puede ser clasificado como de tradición religiosa¹³.

1) Fundamento que establece el derecho a la renta mínima o mínimo vital como derecho fundamental ¹⁴

Los artículos 24° y 48° de la Constitución de Kuwait pueden ser considerados como los sustentos que otorgan la característica de derecho fundamental a la figura de la renta mínima, tales preceptos establecen:

«Article 24 [Taxation]; Social justice shall be the basis of taxes and public imposts.»

Esto puede ser traducido de la siguiente manera: «Artículo 24 [Impuestos]; La justicia social es la base de contribuciones e impuestos públicos. Por otra parte tene-

¹³ González Martín, Nuria, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Editorial Themis 2000, p. 647

¹⁴ Vergottini Giuseppe, *Derecho Constitucional Comparado*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004, p. 750.

mos «Article 48 [Taxation, Minimum Standard of Living]; Payment of taxes and public imposts is a duty in accordance with the law, which regulates exemption of small incomes from taxes in such a way as to maintain the minimum standard of living»,¹⁵ lo cual a su vez puede entenderse como «Artículo 48º Impuestos, nivel mínimo de vida. El pago de los impuestos y tributos públicos es un deber de conformidad con la ley, la exención de impuestos a los ingresos será regulada de tal manera que se mantenga el nivel de vida mínimo.

C) Tratamiento del mínimo vital desde la óptica tributaria

No obstante, considerando la economía petrolera que caracteriza a este país, Kuwait es considerado un paraíso fiscal social, que no solamente obvia en gran medida la necesidad de aplicar impuestos en atención al derecho fundamental de la renta mínima contenida en sus leyes supremas, sino que en todos los ámbitos, considerando el superávit fiscal han gozado y que ha sido utilizado, en parte para financiar políticas de bienestar social, con inclusión de subvenciones a los servicios públicos y a la vivienda; por ejemplo las mercancías importadas solo están sujetas a aranceles aduaneros, ya que Kuwait no aplica IVA, impuestos especiales de consumo ni ningún otro impuesto o gravamen interno a los productos nacionales o importados.¹⁶ Como consecuencia de la dependencia petrolera del país en cuestión, su gobierno ha advertido en los últimos tiempos que «el actual régimen de estado-providencia que garantiza servicios públicos gratuitos y grandes subvenciones a sus habitantes es insostenible»,¹⁷ con esto se advierte que pronto seremos testigos de cambios en esta interesante economía, que sin lugar a dudas afectarán el tratamiento actual que no solo respeta, sino que además complementa la renta mínima.

¹⁵ Constitución de Kuwait, consultada el día 07 de noviembre de 2014 en http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=181003.

¹⁶ Kuwait, WT/TPR/S/258, p.9, recuperado el 09 de noviembre de 2014 de: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s258_sum_s.pdf

¹⁷ Artículo publicado en línea con fecha 28 de octubre de 2013, recuperado el 07 de noviembre de 2014 de <http://bancaynegocios.com/kuwait-el-estado-providencia-actual-es-insostenible/>

A. ESPAÑA

Es un país soberano, miembro de la Unión Europea, cuya forma de gobierno es la monarquía parlamentaria. Su organización jurídica atiende a la tradición romano-germánica, su Constitución entró en vigor el 29 de diciembre de 1978.

1) FUNDAMENTO QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA RENTA MÍNIMA O MÍNIMO VITAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL

La constitución española en su artículo 10º que versa sobre los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos, garantiza que «la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social»,¹⁸ asimismo el artículo 31º del mismo ordenamiento señala: «Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio».¹⁹ Tales palabras al momento de sobreponer derechos fundamentales estipulan de manera tácita que los ciudadanos españoles deberán tener lo suficiente para una vida digna, con la posibilidad de acceder a lo necesario para ello.

D) Tratamiento del mínimo vital desde la óptica tributaria

En lo concerniente al terreno fiscal la jurisprudencia española,²⁰ ofrece algunas referencias alusivas al derecho mínimo vital, por ejemplo, en la STC 113/1989, de 22 de junio, en la cual se justifica la legitimidad constitucional de la norma que asegura la inembargabilidad de las pensiones en base al respeto de la dig-

¹⁸ Constitución española recuerrada el 05 de nov: <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=30&fin=38&tipo=2>

¹⁹ Idem.

²⁰ David, René, Los Grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Undécima Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, p.101.

nidad de la persona, impidiendo que la efectividad de los derechos patrimoniales se lleve al extremo de sacrificar el mínimo vital del deudor, privándole así de los medios indispensables para la realización de sus fines personales.²¹

Al día de hoy, España tiene una tasa de desempleo del 25,93%,²² una de las mayores del mundo industrializado, razón por la cual han implementado otras figuras que garanticen la renta mínima y que no necesariamente tienen que ver con la limitación en la potestad para establecer cargas fiscales por parte del legislador tributario, sino sistemas de asistencia social etc., recientemente el FMI ha emitido recomendaciones a dicho país para el incremento en impuestos indirectos,²³ principalmente en los que tienen que ver con el alcohol y el tabaco, ¿qué quiere decir? Puede verse como una garantía, o bien, como un castigo para la clase obrera (entiéndase baja); por una parte porque los productos a los que se sugiere incrementar gravámenes tienden a considerarse como lujos, o no de primera necesidad, sin embargo desde otra perspectiva es la misma clase media-baja la que más consume alcohol,²⁴ con esto habría que ver si la solución estuvo a la altura del problema.

CONCLUSIÓN

Resta ahora derivar algunas conclusiones, que de hecho ya hemos avanzado a lo largo de los párrafos anteriores.

En primer término cabe referirse que desde la perspectiva tributaria, la renta mínima conlleva al respeto de la idoneidad de los individuos para ser sujetos de impuestos y contribuir así al gasto público, de tal suerte que aquellos que

²¹ Pleno. Sentencia 113/1989, de 22 de junio. Cuestión de inconstitucionalidad 68/1985, en relación con el artículo 22 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, BOE número 175, recuperado el 08 de nov de 2014 de <https://www.boe.es/boe/dias/1989/07/24/pdfs/T00008-00012.pdf>

²² *El País*, El FMI recomienda a España subir impuestos indirectos, artículo publicado con fecha 27 de mayo de 2014, recuperado el 08 de noviembre de 2014 en <http://www.elpais.com.uy/economia/finanzas/fmi-recomienda-espana-subir-impuestos.html>

²³ *Idem*.

²⁴ J.F. Diez Manrique, C. Peña Martín, «Características sociodemográficas del Consumo de Alcohol en Cantabria», recuperado el 08 de noviembre de 2014 de: <http://www.revistaen.es/index.php/aen/article/view/15228/15090>

no cuenten con cierto nivel económico mínimo para sobrellevar la vida con dignidad, deben quedar al margen de todo gravamen.

Enseguida, procede comentar que no es habitual encontrar de forma expresa el reconocimiento del derecho fundamental a la renta mínima o mínimo vital en las legislaciones democráticas de los países de nuestro entorno, sin embargo puede ser deducido a partir del reconocimiento de otras figuras tales como el derecho a la educación, trabajo, vivienda, seguridad social, protección de la salud, cultura etc.

Como tercera conclusión podemos decir que para lograr una panorámica sobre las formas de garantizar la renta mínima en términos amplios, profundos, y completos, habría que estudiarla no solo desde la óptica tributaria, sino además, desde conceptos tales como «la remuneración suficiente», «la asistencia social», «las pensiones», «rentas mínimas de inserción», «el concepto de libertad», «de justicia», y un largo etcétera.

Por último a través del análisis del concepto de renta mínima en los países seleccionados, saltan a la vista notables diferencias, no solo en el establecimiento e interpretación de las legislaciones, sino en su aplicación, es así que mientras en México la SCJN resuelve la inconstitucionalidad de un amparo que pide se respete el mínimo vital y no se considere como base gravable, en Kuwait esto es inimaginable, por el contrario el PIBPC los ubica con ingresos muy por encima a la renta mínima, y en lo que concierne a España se percibe una arista completamente distinta a las anteriores, motivada por la profunda crisis social y económica que aún padecen, es por ello que el Estado en aras de garantizar la vida digna de los Españoles crea otras figuras que den respuesta a la problemática. Es aquí donde se destaca la importancia del Derecho Comparado, que en el presente fungió como una herramienta muy útil para constatar los puntos comunes y divergentes que existen entre dos o más sistemas. yuntura de los el derecho a la n dignidad, deben quedar al margen de todo gravamen.

BIBLIOGRAFÍA

Vergottini Giuseppe, *Derecho Constitucional Comparado*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004.

- David, René, *Los Grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, Undécima Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.
- Camargo González Ismael, *La Argumentación Jurídica y los nuevos paradigmas del derecho*, Flores Editor, 2012.
- Milton Friedman Friedman, Miltonm, *Capitalism and Freedom*, Fortieth Anniversary Edition, The University of Chicago Press, Chicago, 2002, p., 2005.
- Terol Becerra, Manuel José, *II Foro Anfaluz de los Derechos Socialistas*, Tirant lo Bllanch, Centro de Estudios Andaluces.
- Guervósmaíllo, María, «Principio de capacidad contributiva», en Ríos Grados, México, Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM-Porrúa, 2007.
- González Martín, Nuria, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Ed. Themis 2000.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tesis 1a. X/2009, enero de 2009, de rubro: «Derecho al mínimo vital. Su alcance en relación con el principio de generalidad tributaria».
- Constitución Kuwait, http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=181003.
- Constitución española de 1978 <http://www.congreso.es/consti/constitucion/Pleno>. Sentencia 113/1989, de 22 de junio. Cuestión de inconstitucionalidad 68/1985, en relación con el artículo 22 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, BOE número 175, recuperado el 08 de nov de 2014 de <https://www.boe.es/boe/dias/1989/07/24/pdfs/T00008-00012.pdf>
- El País*, El FMI recomienda a España subir impuestos indirectos, artículo publicado con fecha 27 de mayo de 2014, recuperado el 08 de noviembre de 2014 en <http://www.elpais.com.uy/economia/finanzas/fmi-recomienda-espana-subir-impuestos.html>
- J.F. Diez Manrique, C. Peña Martín, «Características socio-demográficas del Consumo de Alcohol en Cantabria», recuperado el 08 de noviembre de 2014 de: <http://www.revistaaen.es/index.php/aen/article/view/15228/15090>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

Ley Federal del Trabajo, recuperada el 08 de noviembre de 2014 de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>